REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la expedición del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Facultades de la Autoridad, y Conceptos Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto la aplicación de los ordenamientos urbanos expresados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Urbanización, así como la regulación y el control general de la imagen urbana.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de acuerdo con las facultades normativas que otorgan los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, por medio de las dependencias municipales que, según los reglamentos aplicables en materia de imagen urbana, les confieran la competencia.

Artículo 4. El presente reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:
I. Ordenar y regular la imagen urbana del municipio;

II. Lograr que la zona centro metropolitano, áreas patrimoniales de las poblaciones y del municipio, contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional; y
IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente reglamento.

Artículo 5. Este reglamento regulará todo lo concerniente a la imagen urbana del Municipio de Guadalajara, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles históricos, plazas, parques, ornato, vegetación, banquetas, camellones y vialidades, así como la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entiende por:
I. Anuncio: La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;
II. Áreas y Predios de Conservación Ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;
III. Áreas Verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
IV. Centros de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas, dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;
V. Espacios Públicos: Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente, considerando que la ciudad es un espacio al cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
VI. Equipamiento Urbano: El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
VII. Imagen Urbana: El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
VIII. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes;
IX. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
X. Licencia: La autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;

XI. Mobiliario Urbano: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;
XII. Monumentos Históricos: Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del periodo del siglo XVI al XIX, determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
XIII. Municipio: El territorio que comprende la Ciudad de Guadalajara, Jalisco;
XIV. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;
XV. Zona de Intervención Especial: Son las zonas de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse de áreas donde usualmente se ubica el patrimonio cultural e histórico, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia asegurar la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de que tengan una repercusión positiva en sus zonas de influencia; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de noviembre de 2015 y publicada el 10 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
XVI Propaganda: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas;
XVII. Reglamento: El presente Reglamento de Imagen Urbana;
XVIII. Traza Urbana: Es el padrón de organización espacial del asentamiento, y está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;
XIX. Vialidad. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta;
XX. Vías Peatonales o Andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias; y
XXI. Infraestructura Básica: Redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el Centro de Población, los servicios públicos de vialidad municipal, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, energéticos y telecomunicaciones. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de octubre de 2022 y publicada el 03 de noviembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO II
De la Ciudad de Guadalajara y sus Zonas.

Artículo 7. Para un adecuado orden y estructuración de todo su entorno, la ciudad de Guadalajara se divide en siete diferentes zonas, las cuales deben ser respetadas y mantenidas conforme la siguiente conceptualización:

I. Zona Centro Metropolitano: Zona que se caracteriza por la presencia de instituciones de gobierno, así como por sus edificios históricos, casas de valor patrimonial y monumentos, propicia para recorridos turísticos y culturales, exposiciones, así como para el establecimiento de restaurantes y cafeterías;
II. Zona Minerva: Zona de Guadalajara sumamente versátil por su variada fisionomía, que va desde edificios y casas de valor patrimonial hasta una muy moderna arquitectura, propicia para recorridos turísticos y el establecimiento de restaurantes, bares, discoteques y cafeterías;
III. Zona Huentitán: Su reserva ecológica es de gran importancia para la ciudad, motivo por el cual dicha zona debe caracterizarse por sus grandes áreas verdes, tanto de la barranca como de las unidades deportivas y parques que la conforman;
IV. Zona Oblatos: Parte de la ciudad que tiene colindancia con la Barranca de Huentitán, lo cual debe aprovecharse para el desarrollo turístico y rescate de las áreas verdes;
V. Zona Olímpica: Zona con grandes y diversas unidades deportivas, propicia para el desarrollo y fomento del deporte;
VI. Zona Tetlán: Zona con mayor densidad de población motivo por el cual debe contar con gran y variado equipamiento urbano, áreas verdes, mercados, centros médicos, etc. En esta zona destacan los pequeños comercios y el parque Solidaridad; y
VII. Zona Cruz del Sur. Parte de la ciudad cuya mayor característica es su actividad industrial, situación que debe aprovecharse para el desarrollo y crecimiento de dicha zona.

TÍTULO SEGUNDO.
De la Zona Centro Metropolitano.

Capítulo I
Del Patrimonio Histórico.

Artículo 8. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Guadalajara, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de la zona centro metropolitano, mismos que representan y significan testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio, del estado y del país.

Artículo 9. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio, contenidos dentro del catálogo de los Planes de Desarrollo Urbano, así como del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 9 bis. Se establece la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, la cual se encuentra delimitada por las propiedades que tienen frente a las

siguientes vialidades: inicia en su extremo norte, en el Vértice 1, siguiendo por la calle Juan Álvarez, hasta el Vértice 2, continuando por la calle Liceo, hasta el Vértice 3, para continuar por la calle San Felipe, hasta el Vértice 4, donde continúa por la calle Venustiano Carranza, hasta el Vértice 5, donde continúa por la calle Independencia Industria, hasta llegar al Vértice 6, continuando por la calle General Salazar, hasta llegar al Vértice 7, donde continúa por la calle Ignacio Allende, hasta llegar al Vértice 8, continuando por la calle Dionisio Rodríguez y la calle Cabañas, hasta llegar al Vértice 9, donde continúa por la calle Álvaro Obregón y la calle López Cotilla, hasta llegar al Vértice 10, continuando por la calle Maestranza, hasta el Vértice 11, donde continúa por la calle Madero, hasta el Vértice 12, continuando por la calle Ramón Corona, hasta llegar al Vértice 13, donde continúa por la Avenida de la Paz, hasta llegar al Vértice 14, continuando por la calle Colón, hasta el Vértice 15, continuando por la Avenida Juárez, hasta el Vértice 16, donde continúa por la calle Donato Guerra, hasta el Vértice 17, continuando por la calle Madero, hasta el Vértice 18, continuando por la calle 8 de Julio, hasta el Vértice 19, donde continúa por la calle López Cotilla, hasta el Vértice 20, continuando por la calle Pavo, hasta el Vértice 21, continuando por la calle Pedro Moreno, hasta el Vértice 22, donde continúa por la calle Mariano Bárcena, hasta el Vértice 23, donde continúa por la calle San Felipe, hasta el Vértice 24, continuando por la calle Contreras Medellín, hasta el Vértice 25, continuando por la calle Reforma, hasta el Vértice 26, continuando por la calle Pedro Loza, hasta cerrar la zona en el Vértice 1. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2020 y publicada el 19 de junio de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 10. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro Metropolitano, de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como calles, callejas y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de noviembre de 2015 y publicada el 10 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Se prohibirá el comercio ambulante, tal y como se establece en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II. Todas las nuevas instalaciones para los servicios de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2023 y publicada el 08 de enero de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas a la vía pública;

IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área;

V. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área; y
VI. Se prohibirá la colocación de objetos que obstruyan los espacios públicos, a excepción de los que sean colocados por restaurantes y cafés al aire libre y los giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en el Centro Histórico se ajustarán al lineamiento original de la zona, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en esta área quedan obligados a conservar y restaurar dichos bienes inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

Capítulo II
Del Equipamiento y Usos de Suelo

Artículo 12. Equipamientos y usos de suelo de la zona centro metropolitano:
I. Las construcciones de edificios se sujetarán a lo que se establece en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio;
II. No se permitirá la construcción de equipamiento urbano de gran volumen, ni se autorizará aumento en niveles de los edificios ya existentes;
III. No se permitirá el establecimiento de nuevos templetes, sitios de taxis, expendios de gasolina y lubricantes a los ya existentes, o cualquier otra instalación o construcción, ya permanente o provisional, cuando con ello se altere la fisionomía tradicional de la zona centro metropolitano;
IV. No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres o industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en la zona centro metropolitano, conforme lo estipulado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio;
V. En los predios no construidos o baldíos, se podrán llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos de suelo, dichas nuevas construcciones siempre deberán guardar gran semejanza o similitud con los edificios de valor patrimonial o antiguos; asimismo, en los predios que carezcan de construcción o se encuentren sin fincar, deberán ser bardeados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego al presente reglamento;
VI. El Ayuntamiento podrá buscar la forma de establecer convenios con los particulares de lotes baldíos que se encuentren en la zona centro metropolitano, con el propósito de que puedan ser utilizados como áreas verdes recreativas;
VII. El Ayuntamiento, tal y como se estipula en Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de

Guadalajara, no autorizará en la zona centro metropolitano todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:
a) Provoquen contaminación ambiental por la generación o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruidos, calor y luminosidad por encima de los niveles permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Estatales aplicables;
b) Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, trailers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos;
c) Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de la zona centro metropolitano; y
d) Por las actividades que desarrollan, requieran la instalación de depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los monumentos que, por sus dimensiones o volúmenes, afecten las características formales de la zona centro metropolitano.

Capítulo III
De los Anuncios

Artículo 13. En áreas de protección del perímetro A y B correspondientes a las áreas de protección al patrimonio histórico (PH) y patrimonio cultural urbano (PC) con base en el Plan Parcial de la zona vigente, únicamente se otorgarán licencias o permisos para la colocación de los anuncios que reúnan los requisitos contenidos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril del 2016 y publicada el 22 de abril del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 14. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril del 2016 y publicada el 22 de abril del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Cuarto
De la Infraestructura y Servicios

Artículo 15. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:
I. No se permitirá la instalación de nuevas estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, que afecten la imagen urbana de la zona centro metropolitano;
II. Cuando se excave en la vía pública para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, u otros, los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de octubre de 2022 y publicada el 03 de noviembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona. Queda prohibida la instalación de postes y cableado aéreo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2023 y publicada el 08 de enero de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

TÍTULO TERCERO
De la Vialidad Peatonal y Vehicular

Artículo 16. La vialidad vehicular y peatonal en caso de apertura, remodelación, adecuación o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:
I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio;
II. La apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por el gobierno municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general;
III. Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas con discapacidad; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 28 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IV. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico;
V. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original;
VI. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;
VII. Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos;
VIII. Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de bienes inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular; y
IX. En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad.
Para realizar lo anterior, se deberá contar con el permiso o licencia que para tal efecto expida el Ayuntamiento de Guadalajara.

TÍTULO CUARTO
Del Mobiliario Urbano

Artículo 17. En las calles de la zona centro metropolitano que se pretendan peatonizar, previa consulta ciudadana, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y de servicios de telecomunicaciones deberán ser subterráneas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2023 y publicada el 08 de enero de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 18. Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, es decir, subterráneos.

Artículo 19. Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral que contemple todos los perímetros de la zona centro metropolitano.

Artículo 20. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía de imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 21. En la zona centro metropolitano el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, o similares, deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, se deberá realizar un proyecto de viabilidad de conformidad a los señalamientos del presente reglamento.

Artículo 22. Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes.

Artículo 23. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio.

Artículo 24. El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 25. La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no considerados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO
De los Barrios, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Condominios

Artículo 26. Los barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 27. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios y fraccionamientos. Sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

TÍTULO SEXTO.
De los Parques, Jardines, Áreas Verdes y Otros Bienes de Uso Común

Artículo 28. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

Artículo 29. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 30. En las plazas y jardines para la zona centro metropolitano habrán de sujetarse a lo siguiente:
I. En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original, a menos que se contemple en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue tanto a los de la época de su construcción, como de su envolvente;
III. Se recomienda la conservación de áreas verdes y abiertas en atrios, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles; y
IV. En cualquier predio de la zona centro metropolitano en el que se vaya a realizar una construcción, se conservarán preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar de la construcción, deberá ser transplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

Artículo 31. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Traza Urbana

Artículo 32. Para traza urbana se establece lo siguiente:
I.- Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales;
II. Se tratará de no cambiar los pavimentos de baldosa, adoquín, adocreto o piedra y características de las vialidades y espacios abiertos existentes;
III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes; y
IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales o arbolado, se ajustarán a lo que determine como conveniente la autoridad municipal.

TÍTULO OCTAVO
De la Infraestructura

Artículo 33. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:
I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura por parte del organismo operador, de cumplirse con lo anterior, otorgará constancia de factibilidad de ejecución de la obra;
II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas, y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de las poblaciones y el turismo;
III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos, ya sea pavimentos rígidos o flexibles; y
IV. Las instalaciones y cableados en general deberán ser de acuerdo a las normas técnicas específicas, y en caso de ser viable se deberá construir nueva infraestructura subterránea para tal efecto. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de octubre de 2022 y publicada el 03 de noviembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

TÍTULO NOVENO.
De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 34. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:
I. Conservar en óptimo estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas periódicamente para evitar su deterioro o colocar vegetación que mejore la imagen urbana. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 13 de octubre en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus bienes inmuebles;
III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y
V. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 36. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:
I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;
V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente; y
VI. Retirar los objetos previamente autorizados que de manera temporal se coloquen en espacios públicos. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente;
VI. Retirar los objetos previamente autorizados que de manera temporal se coloquen en espacios públicos; y
VII. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las instalaciones e infraestructura básica colocada por los comerciantes, prestadores de servicios o empresarios, así como retirar a su costa la infraestructura obsoleta que se encuentre en la vía pública. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de octubre de 2022 y publicada el 03 de noviembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 37. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO
De las Prohibiciones a los Habitantes

Artículo 38. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio, queda prohibido:
I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
III. Fijar o pintar anuncios o propaganda de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
IV. Fijar o pintar propaganda con productos adhesivos o calcomanías que dificulten su retiro y que dañen las carteleras; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2013 y publicada el 08 de julio de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública; y
VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

TÍTULO UNDÉCIMO
De la Ciclovía

Artículo 39. La Ciclovía es todo espacio físico destinado al tránsito de vehículos no motorizados de propulsión humana. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de septiembre de 2014 y publicada el 22 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 40. La ciclovía deberá ser utilizada para los fines que fue creada, por lo cual no deberá ser invadida u obstruida con objetos que impidan su libre uso. Asimismo, todos los habitantes del municipio están obligados a conservarla en óptimo estado para su funcionamiento, evitando su deterioro.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se concede un término de noventa días contados a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Sexto. Se concede un término de noventa días contados a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los anuncios que se encuentran en las áreas de protección del perímetro A y B correspondientes a las áreas de protección al Patrimonio Histórico (PH) y Patrimonio Cultural Urbano (PCU) con base en el Plan Parcial de la zona vigente, a fin de que dichos anuncios cumplan con las características señaladas en el presente reglamento.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2009, promulgada el 18 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 38 aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2013 y publicada el 08 de julio de julio de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 39 aprobada en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2014 y publicada el 22 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se oponga a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 9 bis y 10 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2015 y publicada el 10 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de diciembre del año en curso. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para la recepción de solicitudes, debiendo resolver las mismas una vez entrado en vigor el ordenamiento.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Cuarto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Quinto. Se derogan, revocan y cancelan, en su caso, todos los decretos, permisos y autorizaciones que existan en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de los decretos

aprobados el 8 de mayo y 27 de junio del 2014 para la autorización de manera temporal de los comerciantes acreditados como locatarios del mercado municipal denominado “General Ramón Corona”.

Sexto. Los tianguis vigentes tendrán una regulación especial con la finalidad de evitar el crecimiento y se vigilará permanentemente que cumpla con la armonización del entorno urbano.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Noveno. Se instruye a la Comisión Dictaminadora elabore un programa de apoyo para el establecimiento de comerciantes del Centro Histórico, donde se contemple ayuda para renta de bienes inmuebles, créditos para la compra de mercancías y las que se consideren pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada comerciante en particular.

Décimo. Se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, una bolsa de $10’000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), como capital semilla del programa referido en el transitorio anterior.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 13 y 14 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2016 y publicadas el 15 de abril del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo previsto en las presentes reformas.

Cuarto. El Presidente Municipal de Guadalajara deberá definir las Zonas de Intervención Especial a que hacen referencia los artículos 6 fracción XXXIV y 53 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara en un periodo no mayor a un año calendario a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitiendo la acción ejecutiva que corresponda para cada una de las zonas que se determinen. Asimismo, deberá presentar para su discusión y aprobación al Ayuntamiento la propuesta de disposiciones administrativas que regulen la fijación, instalación,

transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios en cada una de las Zonas de Intervención Especiales.

Quinto. Una vez publicadas estas reformas remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 13 y 14 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2016 y publicadas el 22 de abril del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 35 aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 13 de octubre del 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 16 aprobada en sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 28 de noviembre del 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII

del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 bis aprobada en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2020 y publicada el 19 de junio del 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 10, 36 y 38 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio del 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Consejería Jurídica para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento, lleven a cabo una campaña de difusión dirigida a los titulares de las licencias de los giros de restaurant, restaurant bar, cafés, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos condimentados que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para dar a conocer la presente reforma.

Quinto. Notifíquense las presentes reformas a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte, a la Consejería Jurídica y a la Tesorería, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sexto. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 15, 33 y 36 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022 y publicadas el 03 de noviembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas remítanse un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 10, 15 y 17 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 y publicadas el 08 de enero de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.